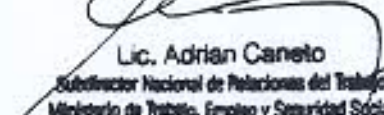




Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2015-Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

  
Dra. NOEMÍ RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

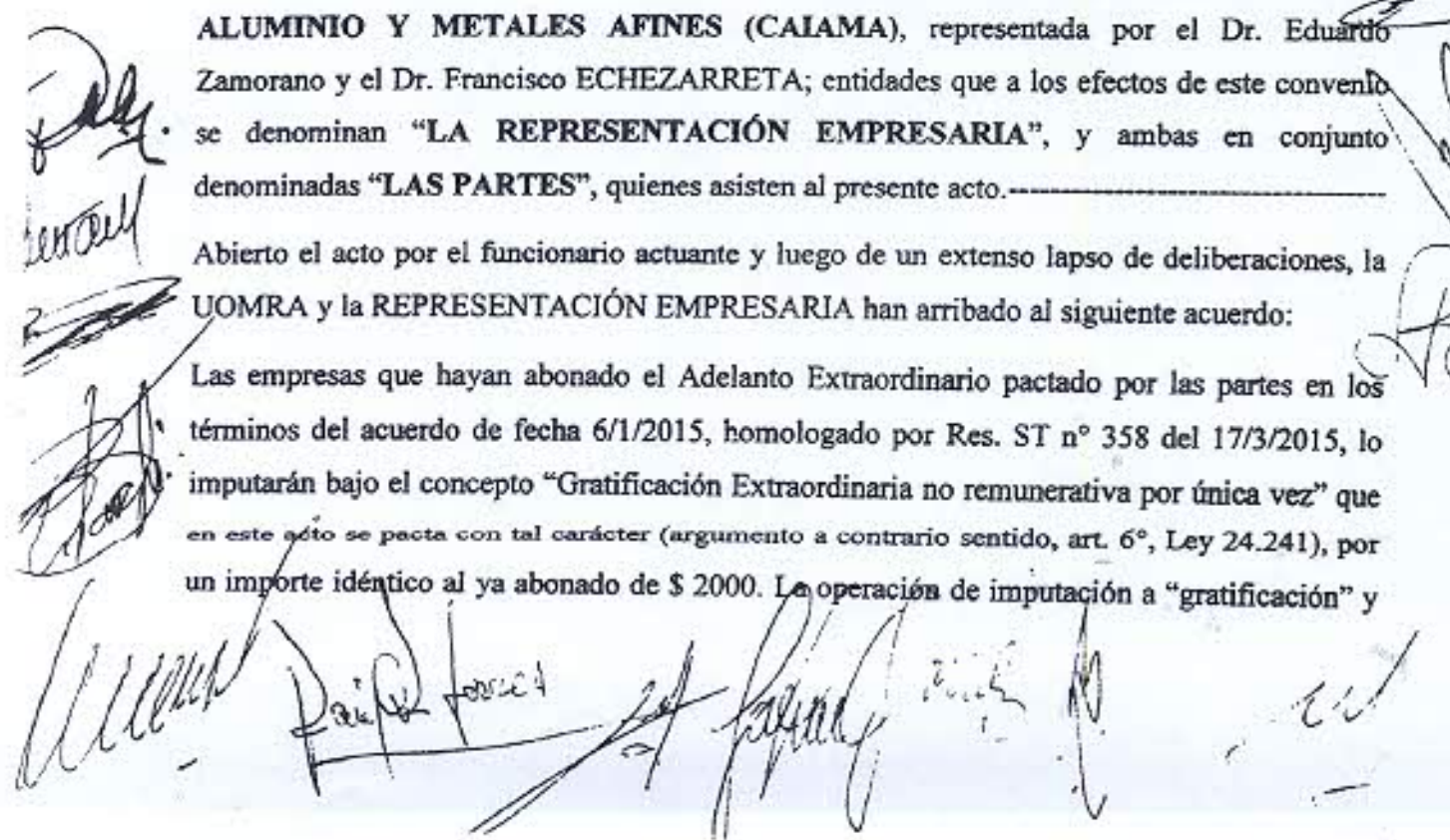
  
Lic. Adrian Caneto  
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.659.815/15

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2015, siendo las 17:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la **SECRETARIA DE TRABAJO**, Dra. NOEMÍ RIAL, y el Subdirector Nacional de Relaciones Laborales, Lic. ADRIÁN CANETO, asistidos por la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3 Licenciada Daniela PESSI, en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los Sres. Antonio CALÓ, Secretario General; Juan BELEN, Secretario Adjunto; Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo; Antonio CATTANEO, Secretario de Organización; Enrique SALINAS, Protesorero; José Luis ORTIZ, Secretario de Estadística y Análisis; Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES, Gerardo CHARADIA, Juan CHUMEN y Abel FURLAN, asistidos por el Sr. Alejandro BIONDI, y Dr. Tomas CALVO, entidad que a todos efectos de este convenio se denominará "UOMRA"; y por la otra: la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA)** representada por el Lic. Ricardo GÜELL, el Dr. Pedro NUÑEZ, Dr. Juan Carlos SOSA, Guillermo SUSINI, Lic. Julieta PANDO HEREDIA y Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO; y la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)**, representada por el Dr. Eduardo Zamorano y el Dr. Francisco ECHEZARRETA; entidades que a los efectos de este convenio se denominan "LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIA", y ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", quienes asisten al presente acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un extenso lapso de deliberaciones, la UOMRA y la REPRESENTACIÓN EMPRESARIA han arribado al siguiente acuerdo:

Las empresas que hayan abonado el Adelanto Extraordinario pactado por las partes en los términos del acuerdo de fecha 6/1/2015, homologado por Res. ST n° 358 del 17/3/2015, lo imputarán bajo el concepto "Gratificación Extraordinaria no remunerativa por única vez" que en este acto se pacta con tal carácter (argumento a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241), por un importe idéntico al ya abonado de \$ 2000. La operación de imputación a "gratificación" y





deducción/descuento de lo ya abonado se confeccionará en el recibo de remuneraciones del mes de junio/2015, siempre que a esa fecha el presente acuerdo esté homologado. Como resultado de esta operación de imputación/descuento se entenderá que la gratificación aquí pactada ha quedado íntegramente cancelada sin que origine derecho a abono de diferencia alguna.

Habida cuenta la naturaleza y excepcionalidad de la gratificación aquí pactada, la misma tendrá carácter no remunerativo y no será contributiva a ningún efecto.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.-----

**REPRESENTACION SINDICAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Dña. NOEMÍ RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

Lic. Adrian Caneto  
Subsecretario Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social